



Bruselas, 4.1.2019  
COM(2018) 848 final

**INFORME DE LA COMISIÓN AL PARLAMENTO EUROPEO, AL CONSEJO, AL  
COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL EUROPEO Y AL COMITÉ DE LAS REGIONES**

**Sobre la revisión y actualización del segundo plan de aplicación de la Unión Europea de  
conformidad con el artículo 8, apartado 4, del Reglamento (CE) n.º 850/2004 sobre  
contaminantes orgánicos persistentes**

{SWD(2018) 495 final}

## 1. INTRODUCCIÓN

El Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes (COP)<sup>1</sup> se adoptó en mayo de 2001 en el marco del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA). La Unión Europea y sus Estados miembros<sup>2</sup> son Partes del Convenio<sup>3</sup> y las disposiciones de este se han transferido al Derecho de la Unión mediante el Reglamento (CE) n.º 850/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>4</sup> («el Reglamento COP»).

En su artículo 7, el Convenio de Estocolmo estipula que cada Parte:

- a) elaborará un plan para el cumplimiento de sus obligaciones emanadas del Convenio y se esforzará en aplicarlo;
- b) transmitirá su plan de aplicación a la Conferencia de las Partes dentro de un plazo de dos años a partir de la fecha en que el Convenio entre en vigor para dicha Parte, y
- c) revisará y actualizará, según corresponda, su plan de aplicación a intervalos periódicos y de la manera que determine una decisión de la Conferencia de las Partes.

El primer plan europeo de aplicación, titulado «plan comunitario de aplicación», se redactó en 2007 [SEC (2007) 341]<sup>5</sup>. Posteriormente, el plan de aplicación se actualizó en 2014 con un «plan de aplicación de la Unión» [COM (2014) 306 final]. Es necesario revisar y actualizar el segundo plan de aplicación con el fin de abordar 1) la inclusión de una serie de nuevos contaminantes orgánicos persistentes en el Convenio de Estocolmo y 2) los avances técnicos y legislativos realizados en la materia.

Este nuevo plan de aplicación se ha sometido a una consulta con las autoridades competentes de los Estados miembros, la industria, las organizaciones medioambientales y la sociedad en general.

El plan de aplicación será enviado a la Secretaría del Convenio de Estocolmo de conformidad con las obligaciones de la Unión Europea como Parte.

## 2. CONTAMINANTES ORGÁNICOS PERSISTENTES (COP)

Los COP son sustancias químicas que persisten en el medio ambiente, que se bioacumulan y que representan un riesgo de provocar efectos adversos significativos tanto en la salud humana como en el medio ambiente. Estos contaminantes son transportados a través de fronteras internacionales lejos de sus fuentes e incluso se acumulan en regiones en las que nunca han sido utilizados ni producidos. Los COP suponen una amenaza para el medio ambiente y la salud humana en todo el mundo, siendo las regiones ártica, báltica y alpina ejemplos de sumideros de COP de la UE. Se ha estimado necesario poner en marcha una actuación internacional para reducir y eliminar la formación, el uso y la emisión de estas sustancias. En la tabla 1 figuran las sustancias incluidas en los instrumentos legales internacionales en materia de COP.

---

<sup>1</sup> [http://www.pops.int/documents/convtext/convtext\\_en.pdf](http://www.pops.int/documents/convtext/convtext_en.pdf).

<sup>2</sup> Un Estado miembro de la UE todavía no lo ha ratificado (Italia).

<sup>3</sup> Decisión del Consejo, de 14 de octubre de 2004, relativa a la firma, en nombre de la Comunidad Europea, del Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes (2006/507/CE) (DO L 209 de 31.7.2006, p. 1).

<sup>4</sup> Reglamento (CE) n.º 850/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, sobre contaminantes orgánicos persistentes y por el que se modifica la Directiva 79/117/CE (DO L 158 de 30.4.2004, p. 7).

<sup>5</sup> [http://ec.europa.eu/environment/pops/pdf/sec\\_2007\\_341.pdf](http://ec.europa.eu/environment/pops/pdf/sec_2007_341.pdf)

### **3. ACUERDOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE COP**

#### **3.1. Protocolo de la CEPE/ONU sobre los COP<sup>6</sup>**

El Protocolo sobre contaminantes orgánicos persistentes («el Protocolo COP») del Convenio CEPE/ONU sobre la contaminación atmosférica transfronteriza a gran distancia (CLRTAP, en sus siglas en inglés) fue aprobado el 24 de junio de 1998 en Aarhus (Dinamarca). El Protocolo se centra actualmente en una lista de dieciséis sustancias que comprenden once plaguicidas, dos sustancias químicas industriales y tres subproductos no intencionales. El objetivo, en última instancia, consiste en eliminar cualquier vertido, emisión y fuga de estas sustancias COP.

El Protocolo prohíbe la producción y el uso de las sustancias químicas incluidas, bien de forma inmediata o en una fase posterior, e incluye disposiciones relativas al tratamiento de los residuos que estén compuestos por estas sustancias químicas o que las contengan. Obliga a las Partes a reducir sus emisiones de dioxinas, furanos, hidrocarburos aromáticos policíclicos (HAP) y hexaclorobenceno (HCB) y fija valores límite específicos respecto a la incineración de residuos municipales, peligrosos y médicos.

#### **3.2. Convenio de Estocolmo**

El Convenio de Estocolmo relativo a los contaminantes orgánicos persistentes fue adoptado en 2001 y entró en vigor en 2004. Promueve la adopción de medidas a escala mundial en relación con un primer grupo de doce contaminantes orgánicos persistentes (COP), con el objetivo general de proteger la salud humana y el medio ambiente de los contaminantes orgánicos persistentes, y exige a las Partes que adopten medidas para eliminar o reducir las descargas de COP al medio ambiente. Se hace una referencia específica al principio de precaución de acuerdo con lo reconocido en el principio 15 de la Declaración de Río de 1992 sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. Este principio se aplica a través del artículo 8 del Convenio, que establece las normas para la inclusión de otras sustancias químicas en el Convenio de Estocolmo.

Actualmente hay veintidós productos químicos incluidos en el anexo A del Convenio de Estocolmo cuya producción y uso están prohibidos, salvo cuando existen exenciones genéricas o específicas. Por otro lado, la producción y el uso de DDT, un plaguicida que aún se sigue utilizando en muchos países en desarrollo, se restringe en gran medida, como se establece en el anexo B del Convenio de Estocolmo. Existen asimismo exenciones y finalidades aceptables para los sulfonatos de perfluorooctano (PFOS), sus sales y el fluoruro de perfluorooctano sulfonilo (PFOSF).

Las exenciones genéricas permiten la investigación a escala de laboratorio, su uso como patrón de referencia y como contaminantes en trazas no intencionales en productos y artículos. Los artículos que contienen contaminantes orgánicos persistentes fabricados o ya en uso antes de la entrada en vigor de la obligación pertinente disfrutaban también de una exención a condición de que las Partes presenten a la Secretaría del Convenio información sobre sus usos y un plan nacional para tratar los residuos de tales artículos.

Se prevén medidas para reducir al mínimo, de forma constante, las liberaciones derivadas de la producción no intencional de los subproductos incluidos en el anexo C (dioxinas, furanos, PCB, PeCB, HCB y, desde diciembre de 2016, PCN) con objeto de, en los casos en que sea viable, eliminarlas definitivamente. Con arreglo al anexo C, las Partes promoverán y, de

---

<sup>6</sup> Protocolo de la CEPE/ONU (Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas) del Convenio de 1979 sobre la contaminación atmosférica transfronteriza a gran distancia provocada por contaminantes orgánicos persistentes [http://www.unece.org/env/lrtap/pops\\_h1.htm](http://www.unece.org/env/lrtap/pops_h1.htm)

conformidad con sus planes de acción, exigirán el empleo de las mejores técnicas disponibles con respecto a las nuevas fuentes dentro de sus categorías de fuentes principales identificadas en la parte II y la parte III del anexo C del Convenio de Estocolmo.

El Convenio prevé asimismo que deben determinarse las existencias que contengan contaminantes orgánicos persistentes o que consistan en estos, y que estas deben gestionarse de manera segura. Los residuos que contengan contaminantes orgánicos persistentes, consistan en tales contaminantes o estén contaminados por ellos deben eliminarse de un modo tal que el contenido del contaminante se destruya o se transforme de forma irreversible de manera que no presenten las características de contaminante orgánico persistente. Cuando esto no represente la opción preferible desde el punto de vista del medio ambiente o si el contenido en contaminante orgánico persistente es bajo, los residuos deberán eliminarse de otro modo que sea ambientalmente racional. Las operaciones de eliminación que puedan dar lugar a la recuperación o reutilización de los COP están explícitamente prohibidas. Por lo que se refiere al transporte de residuos, deben tenerse en cuenta las reglas, normas y directrices internacionales, como el Convenio de Basilea de 1989 sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación.

**Cuadro 1 Cuadro sinóptico de los COP regulados a escala internacional; los nuevos COP con arreglo al Convenio de Estocolmo (desde 2009) aparecen sombreados**

Sustancia	CAS	Incluido en el Convenio de Estocolmo	Incluido en el Protocolo de la CEPE/ONU sobre los COP	Incluido en el Reglamento COP de la UE
<b>COP producidos intencionalmente</b>				
Aldrina	309-00-2	Anexo A	sí	sí
Clordano	57-74-9	Anexo A	sí	sí
Clordecona	143-50-0	Anexo A	sí	sí
Dieldrina	60-57-1	Anexo A	sí	sí
Endosulfano	959-98-8 33213-65-9 115-29-7 1031-07-8	Anexo A	no	sí
Endrina	72-20-8	Anexo A	sí	sí
Heptacloro	76-44-8	Anexo A	sí	sí
Hexabromobifenilo (HBB)	36355-01-8	Anexo A	sí	sí
Hexabromociclododecano (HBCDD)	25637-99-4 3194-55-6	Anexo A	no	sí
Éter de hexabromodifenilo y éter de heptabromodifenilo	68631-49-2 207122-15-4 446255-22-7 207122-16-5 y otros	Anexo A	sí	sí
				sí
Hexaclorobenceno (HCB)	118-74-1	Anexo A	sí	sí
Alfa hexaclorociclohexano*	319-84-6	Anexo A	sí: Hexaclorociclohexanos (HCH; CAS: 608-73-1 <sup>7</sup> ), incluido el lindano (CAS: 58-89-9)	Sí (todos los isómeros incluido el gamma-HCH encontrado en el lindano)
Beta-hexaclorociclohexano*	319-85-7	Anexo A		
Lindano*	58-89-9	Anexo A		
Mírex	2385-85-5	Anexo A	sí	sí
Pentaclorobenceno	608-93-5	Anexo A	sí	sí

<sup>7</sup> Este n.º CAS contiene la mezcla isomérica de alfa, beta, gamma, delta y épsilon-HCH.

Sustancia	CAS	Incluido en el Convenio de Estocolmo	Incluido en el Protocolo de la CEPE/ONU sobre los COP	Incluido en el Reglamento COP de la UE
Pentaclorofenol (PCF)	87-86-5	Anexo A	no	no
Policlorobifenilos (PCB)	todos los PCB y sus mezclas tienen números CAS diferentes	Anexo A	sí	sí
Éter de tetrabromodifenilo y éter de pentabromodifenilo	5436-43-1 60348-60-9 y otros	Anexo A	sí	sí
				sí
Toxafeno	8001-35-2	Anexo A	sí	sí
DDT	50-29-3	Anexo B	sí	sí
Ácido perfluorooctano-sulfónico, sus sales y fluoruro de perfluorooctano-sulfonilo (PFOS)	1763-23-1 s, 307-35-7, y otros	Anexo B	sí	sí
PCCC — parafinas cloradas de cadena corta	85535-84-8	en proceso de revisión	sí	sí
HCBd — hexaclorobutadieno	87-68-3	Anexo A	sí	sí
PCN – Naftalenos policlorados	todos los PCN y sus mezclas tienen números CAS diferentes	Anexo A	sí	sí
<b>COP producidos de forma no deliberada</b>				
Dibenzo-p-dioxinas policloradas (PCDD)	1746-01-6	Anexo C	sí	sí
Dibenzofuranos policlorados (PCDF)	1746-01-6	Anexo C	sí	
Hexaclorobenceno (HCB)	118-74-1	Anexo C	sí	sí
Pentaclorobenceno	608-93-5	Anexo C	sí	sí
Policlorobifenilos (PCB)	todos los PCB y sus mezclas tienen números CAS diferentes	Anexo C	sí	sí
PCN – Naftalenos policlorados	todos los PCN y sus mezclas tienen números CAS diferentes	Anexo C	sí	no
Hidrocarburos aromáticos policíclicos (HAP)	207-08-9 y otros	no	sí	sí

\* El lindano, el alfa y beta hexaclorociclohexano, así como la clordecona y el hexabromobifenilo son COP nuevos con arreglo al Convenio de Estocolmo pero ya estaban incluidos en el Protocolo COP y el Reglamento COP de la UE.

#### 4. OBJETIVO DEL PLAN DE APLICACIÓN DE LA UNIÓN SOBRE COP

El Convenio de Estocolmo establece que todas las Partes deberán elaborar un plan para el cumplimiento de sus obligaciones emanadas de dicho Convenio y esforzarse en aplicarlo. Para la Unión, esta obligación está recogida en el artículo 8 del Reglamento (CE) n.º 850/2004 sobre contaminantes orgánicos persistentes. Así pues, en 2007 la Unión elaboró un plan de aplicación en materia de COP que también incluía las sustancias objeto del Protocolo de la CEPE/ONU sobre los COP<sup>8</sup>.

<sup>8</sup> SEC (2007) 341.

El objetivo general del plan de aplicación no es únicamente cumplir las obligaciones legales, sino también hacer balance de las medidas adoptadas y establecer una estrategia y un plan de acción para otras medidas de la Unión relacionadas con los COP en el Convenio de Estocolmo o en el Protocolo de la CEPE/ONU sobre los COP.

Así pues, el plan de aplicación de la Unión tiene como objetivos:

- revisar las medidas actuales de la Unión relativas a los contaminantes orgánicos persistentes;
- evaluar su eficacia y su suficiencia en relación con el cumplimiento de las obligaciones del Convenio de Estocolmo;
- identificar necesidades de otras medidas a escala de la Unión;
- establecer un plan para aplicar las nuevas medidas;
- identificar y fortalecer vínculos y posibles sinergias entre la gestión de los COP y otras políticas medioambientales y otros ámbitos políticos; y
- aumentar la sensibilización sobre los COP y sus medidas de control.

## **5. RESUMEN DEL DOCUMENTO DE TRABAJO DE LOS SERVICIOS DE LA COMISIÓN ADJUNTO**

El documento de trabajo de los servicios de la Comisión establece el tercer plan de aplicación de la Unión, de conformidad con el Convenio de Estocolmo. La revisión y actualización del segundo plan de aplicación aborda la inclusión de una serie de nuevos contaminantes orgánicos persistentes en el Convenio de Estocolmo y los avances técnicos y legislativos realizados en la materia.

El prefacio ofrece una visión del marco normativo internacional en el que se inscribe el Reglamento COP, incluido un resumen del Protocolo de la CEPE/ONU sobre los COP y del Convenio de Estocolmo.

En el **capítulo 2** se presenta el estado de ejecución actual de las obligaciones que incumben a la Unión como Parte de los marcos reglamentarios internacionales arriba indicados. Describe la normativa que ha establecido la UE en la materia así como los instrumentos financieros que prestan apoyo a la aplicación.

La UE ha adoptado y aplica una serie de medidas legislativas relacionadas con los COP que abordan tanto los objetivos del Convenio de Estocolmo como el Protocolo de la CEPE/ONU sobre los COP. El principal instrumento jurídico es el Reglamento (CE) n.º 850/2004 sobre contaminantes orgánicos persistentes, que entró en vigor el 20 de mayo de 2004. El Reglamento COP ha sido modificado varias veces para incluir nuevas sustancias y establecer límites de concentración de residuos.

Existe otra legislación en materia de sustancias químicas que complementa el Reglamento COP en relación con el cumplimiento de las obligaciones del Convenio de Estocolmo y el Protocolo COP, que garantiza que se aplica la prohibición de exportación de COP, que las importaciones y exportaciones permitidas son conformes con las normas del Convenio de Estocolmo y que los COP se recogen y se destruyen de modo irreversible y que evita que se produzcan o comercialicen sustancias químicas que presenten las características de estos contaminantes.

El seguimiento de la presencia de COP en los alimentos y los piensos y en el medio ambiente se realiza sobre la base de varios actos jurídicos y en el contexto de una serie de programas. El registro europeo de emisiones y transferencias de contaminantes (PRTR europeo) mejora

el acceso de la sociedad en general a la información medioambiental. Incluye 91 contaminantes y 65 actividades económicas y aplica valores límite para una serie de contaminantes, incluidos los COP.

La plataforma de información para el seguimiento de productos químicos (IPChem, en sus siglas en inglés) tiene como objetivo facilitar el acceso a los datos de seguimiento, también sobre COP. Reúne conjuntos de datos de seguimiento en forma de «módulos» que están disponibles públicamente. La IPChem ofrece un recurso valioso a los investigadores y permite establecer referencias cruzadas de diferentes conjuntos de datos de forma rápida y sencilla.

En la Unión existe una serie de instrumentos financieros que proporcionan financiación para apoyar la aplicación del Convenio de Estocolmo en la Unión y a escala internacional y la investigación sobre temas pertinentes para los COP. La Unión proporciona asimismo financiación a instrumentos internacionales, incluido el apoyo de la Secretaría del Convenio.

El **capítulo 3** ofrece una valoración general de los COP en la Unión Europea, en relación con su producción, su uso, su comercialización, así como en relación con las existencias y la contaminación del flujo de residuos. Este capítulo está basado principalmente en los informes y los planes de aplicación elaborados por los Estados miembros.

El **capítulo 4** recoge un análisis exhaustivo de cada una de las obligaciones que establece el Convenio de Estocolmo que afectan al tratamiento dado por la UE a los contaminantes orgánicos persistentes. Como resultado de ese análisis, la Comisión determina veinticinco medidas técnicas para mejorar el cumplimiento de las obligaciones que incumben a la Unión en virtud del Convenio de Estocolmo.

Los capítulos 3 y 4 ponen de manifiesto que el uso de las sustancias incluidas en el Convenio de Estocolmo o el Protocolo COP y reguladas por el Reglamento COP a escala de la UE antes de 2008 (los COP antiguos) ha ido reduciéndose progresivamente en la UE. Los usos que quedan de los COP antiguos se limitan a los artículos producidos y comercializados antes de la entrada en vigor del Reglamento COP y como patrones con fines de investigación. Estos dos usos restantes están cubiertos por exenciones generales previstas en el Convenio de Estocolmo y el Reglamento COP.

Las nuevas sustancias COP incluidas en el Convenio de Estocolmo o el Protocolo COP entre 2009 y 2015 se añadieron posteriormente al Reglamento COP. Dichas sustancias ya eran objeto de prohibición o de restricciones estrictas en la UE antes de su inclusión en la lista y con las nuevas modificaciones del Reglamento COP, se ha ampliado el alcance de algunas restricciones con el fin de cumplir los nuevos compromisos internacionales.

Los residuos que contienen COP (por ejemplo, plaguicidas obsoletos o equipos contaminados) han sido importados en algunos Estados miembros de la UE con el fin de eliminarlos. Estas importaciones proceden de la UE y terceros países que carecen de la tecnología adecuada para llevar a cabo una correcta eliminación de dichos residuos. Estas importaciones se han realizado de conformidad con las disposiciones previstas en el Convenio de Estocolmo y contribuyen a la reducción general de los COP en la UE y a escala internacional.

Prácticamente no se realizaron exportaciones de COP a países no pertenecientes a la UE. Solo se exportaron algunos kilogramos de lindano de un Estado miembro con arreglo a la exención para patrones con fines de investigación.

En algunos Estados miembros todavía había existencias de plaguicidas obsoletos que contienen sustancias COP y para los que la producción, el uso y la comercialización están

ahora estrictamente prohibidos con arreglo al Reglamento COP. Estas existencias representan menos de 50 000 toneladas, y se estima que contienen entre 2 000 y 9 000 toneladas de COP.

La obligación con arreglo al Convenio de Estocolmo de eliminar el uso de policlorobifenilos (PCB) en los equipos hasta 2025 se refleja parcialmente en la Directiva 96/59/CE del Consejo relativa a la eliminación de los policlorobifenilos y de los policloroterfenilos (PCB/PCT), que exige a los Estados miembros que realicen inventarios de los aparatos que contengan un volumen de PCB superior a 5 dm<sup>3</sup> y que garanticen que los aparatos que contienen PCB que estén sometidos a inventario sean descontaminados o eliminados antes del 31 de diciembre de 2010 a más tardar. De conformidad con la Directiva 96/59/CE, todos los Estados miembros realizaron inventarios de los aparatos que contenían PCB, así como planes de acción para su eliminación y recogida.

En una encuesta y una evaluación realizadas en 2011 y 2014 respectivamente se determinó que se habían realizado avances en relación con la identificación de los aparatos que contenían PCB y con la eliminación de los residuos de PCB en la UE, y algunos Estados miembros estuvieron cerca de cumplir el objetivo para 2010. No obstante, a 31 de diciembre de 2010, la mayoría de los Estados miembros no habían alcanzado el objetivo de descontaminar o eliminar los fluidos y los aparatos contaminados con PCB, y el trabajo de identificar y eliminar los fluidos contaminados por PCB seguía en curso después de 2010.

Los polibromodifeniléteres (PBDE) tetraBDE, pentaBDE, hexaBDE y heptaBDE se fabricaron y utilizaron como retardadores de la llama hasta finales de los años 1990 en la Unión y siguieron empleándose posteriormente durante cierto tiempo en determinados artículos, en concreto, en los plásticos utilizados en los aparatos eléctricos y electrónicos. Si bien su fabricación y uso han ido desapareciendo debido a la introducción de medidas normativas y a su sustitución por decaBDE, su presencia en los residuos de los aparatos eléctricos y electrónicos sigue constituyendo un reto en la UE.

Hay indicios de que solo algunas plantas de reciclado de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos a gran escala separan los plásticos que contienen PBDE tal y como exige la legislación de la UE. Por lo tanto, existen dudas sobre si, en la actualidad, la capacidad de las plantas de reciclado de la UE para la separación de plásticos que contienen PBDE de otros plásticos está suficientemente desarrollada para separar una gran parte del flujo de residuos de plásticos que contienen PBDE. Los datos sugieren que actualmente no se está controlando adecuadamente el flujo de plásticos recuperados de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos y que contienen PBDE en las operaciones de reciclado en Europa.

La producción, comercialización y utilización del ácido perfluorooctano-sulfónico, sus sales y de fluoruro de perfluorooctano-sulfonilo (PFOS) se rigen de conformidad con el Reglamento COP. La mayoría de los usos están prohibidos, pero el Reglamento COP prevé ciertas exenciones que son considerablemente menos numerosas que las previstas por el Convenio de Estocolmo, habida cuenta de que hay alternativas para muchos de esos usos. Las exenciones se revisan periódicamente y se van reduciendo paulatinamente.

El hexabromociclododecano es un retardante de la llama bromado que se ha utilizado ampliamente en toda la UE dentro de las placas de aislamiento de poliestireno expandido (EPS) y poliestireno extruido (XPS) utilizadas para el aislamiento de tejados y paredes de doble hoja. La inclusión de esta sustancia química en el Reglamento COP en 2016 prevé una prohibición para todos los usos, con una exención limitada en el tiempo para el uso en artículos de poliestireno expandido.

Se observó una disminución de las emisiones no intencionales de pentaclorobenceno al medio ambiente (principalmente al aire y en menor grado, al suelo) principalmente derivadas de la



producción de energía procedente del carbón (aproximadamente 83 %) y de la quema doméstica de combustibles sólidos, madera y residuos mixtos (8 %). Dentro del conjunto de datos del PRTR europeo solo un reducido número de lugares de la Unión informan de la presencia de emisiones de pentaclorobenceno al aire durante el período 2007-2012 y no se informó de ninguna emisión para 2013.

Los **capítulos 5 y 6** ofrecen información adicional sobre la aplicación de otras obligaciones diferentes a las ligadas directamente a las sustancias químicas incluidas. Ponen de manifiesto que el intercambio de información sobre cuestiones técnicas entre los Estados miembros y con terceros países sigue siendo un reto y que debe mejorarse con el fin de dar un mayor apoyo al objetivo del Convenio. Además, debe mejorarse la información que las autoridades de los Estados miembros o la Comisión ponen a disposición de la sociedad en general para incrementar la sensibilización con respecto a los COP.

La Unión Europea y los Estados miembros destinan una considerable ayuda técnica y financiera para dar apoyo a los países en desarrollo en la aplicación del Convenio a través de varios instrumentos.

## **6. CONCLUSIONES GENERALES**

En la Unión Europea, las medidas legales relacionadas con la producción, la comercialización y el uso de COP, así como las que abordan el tratamiento de los residuos que consisten en COP o que contienen estos contaminantes, son suficientemente amplias para cubrir las obligaciones previstas por el Convenio y el Protocolo COP.

Se han logrado avances considerables en relación con la eliminación de los COP. Están prohibidos el uso y la producción de todas las sustancias COP, salvo algunas exenciones menores. Un reto importante para la UE es la eliminación de los COP del ciclo de residuos y de las existencias restantes, ya que siguen representando una fuente de emisiones considerable.

De conformidad con las obligaciones que emanan del Convenio de Estocolmo y teniendo en cuenta la situación en la Unión Europea, el plan de aplicación describe 30 medidas necesarias para cumplir las obligaciones. Hay ocho medidas nuevas y abordan concretamente las sustancias químicas incluidas recientemente. Nueve son medidas continuas, y hay trece medidas que ya estaban incluidas en el anterior plan de aplicación y que siguen vigentes puesto que no se han completado todavía.

La liberación de COP debido a la producción no intencional sigue siendo una de las principales cuestiones pendientes en la UE. Por lo tanto hay varias acciones dirigidas a la elaboración de las correspondientes medidas con el objetivo de alcanzar una mayor reducción de emisiones de COP. La prevención de la formación de COP no intencionales a través del desarrollo de procesos y tecnologías que eviten su formación debe abordarse en el ámbito de la producción industrial, pero también deben tenerse en cuenta las fuentes domésticas como las fuentes difusas de incineración. Sigue siendo necesario realizar investigación y avanzar en el desarrollo tecnológico.

Todos los Estados miembros realizaron inventarios de los aparatos que contienen bifenilos policlorados (PCB) y elaboraron planes de acción para su recogida y eliminación. La información sobre las cantidades actuales de aparatos con PCB y residuos con PCB en la UE puso de manifiesto que sigue habiendo cantidades considerables de equipos con PCB en uso. Se desconocen las cantidades de PCB utilizadas en aplicaciones abiertas, así como las cantidades de productos que contienen PCB todavía en uso o capaces de liberar emisiones al

medio ambiente natural. Se requieren más esfuerzos para cumplir el objetivo, con arreglo al Convenio de Estocolmo, de la eliminación del uso de PCB hasta 2025.

En la UE existe una producción limitada de ácido perfluorooctano-sulfónico, sus sales y fluoruro de perfluorooctano-sulfonilo (PFOS). El uso de PFOS en la industria del chapado de metales es la principal fuente restante de emisiones de PFOS de una finalidad intencional. Ya se han investigado alternativas y sustitutos para este uso, que es necesario aplicar para que los PFOS dejen de utilizarse en su totalidad.

La identificación y el tratamiento de lugares contaminados con residuos de hexaclorociclohexano (HCH) suponen un reto en la Unión. Una evaluación actualizada reveló que los residuos de HCH depositados dentro de la UE podrían ascender a entre 1,8 y 3 millones de toneladas. Diecisiete Estados miembros han identificado la existencia de suelo contaminado como un problema en los planes nacionales de aplicación en vigor, y es necesario adoptar más medidas para ayudar a buscar solución a este problema. Puede resultar necesario poner en marcha una estrategia coordinada para la identificación de sitios contaminados y para su recuperación medioambientalmente sostenible.

Es necesario que los Estados miembros informen a la Comisión para que la UE sea capaz de desarrollar más medidas para la aplicación del Convenio de Estocolmo con el fin de cumplir los objetivos y también para poder presentar informes adecuados al Convenio. Sin embargo, varios Estados miembros no han cumplido sus obligaciones de informar y, en este sentido, tienen que mejorar.

En relación con el seguimiento, a pesar del hecho de que las autoridades de los Estados miembros, las instituciones dedicadas a la investigación y los organismos de la UE están realizando esfuerzos considerables para realizar el seguimiento de numerosas sustancias químicas en varias matrices (agua, aire, biota, suelo, leche humana, etc.) como consecuencia de la legislación de la UE, las iniciativas nacionales e internacionales y la curiosidad científica, hay desconocimiento sobre la carga química. Esto se debe a que los datos químicos generados a partir de las actividades de seguimiento no se están recogiendo, tratando y evaluando de forma coherente y accesible. Para colmar esta laguna, se ha creado a escala europea una plataforma de información sobre los datos de seguimiento de las sustancias químicas y se garantizará en el futuro un enfoque coordinado e integrado para la recogida, el almacenamiento, el acceso y la evaluación de los datos.

La Unión Europea debe desarrollar mecanismos para lograr una mejor coordinación entre los programas bilaterales de ayuda de la Comisión y los de los Estados miembros en relación con los COP para garantizar que los recursos disponibles se utilicen de forma más eficaz. Con el fin de incrementar la sensibilización e informar sobre la ayuda proporcionada por los instrumentos financieros de la UE pertinentes para la acción relacionada con los COP, podría proporcionarse información específica en el sitio web de la Comisión dedicado a los COP.